



**COMISION NACIONAL BANCARIA  
Y DE VALORES  
BANCO DE MEXICO**

México, D.F., a 26 de diciembre de 2002.

**CIRCULAR 10-266**

**A LAS CASAS DE BOLSA:**

**ASUNTO: OPERACIONES FINANCIERAS  
CONOCIDAS COMO DERIVADAS.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26, 32 y 36 de su Ley, así como en el artículo 22 fracción V, inciso h) de la Ley del Mercado de Valores, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 4º, fracciones II, V, VI, VII, XXXIII y XXXIV, 6º, 16, fracción I, y 19 de su Ley, así como en el citado artículo 22, fracción V, incisos a) y h) de la Ley del Mercado de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que resulta conveniente homologar, en lo conducente, el régimen relativo a las operaciones financieras conocidas como derivadas aplicable a las casas de bolsa con el vigente para las instituciones de banca múltiple; simplificar los requerimientos de autorización necesarios para que las casas de bolsa celebren las citadas operaciones y precisar que, en los casos en que dichas casas de bolsa pretendan realizar las operaciones mencionadas exclusivamente para efectos de cobertura, podrán obtener una autorización temporal del Banco de México, sin necesidad de tener que cumplir con todos los requerimientos de administración de riesgos contenidos en el Anexo de esta Circular;

Que la compilación de las normas relativas a las operaciones financieras conocidas como derivadas aplicables a las casas de bolsa facilita su consulta y cumplimiento;

Que, derivado del análisis de la solicitud presentada por la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C., así como de las condiciones actuales de los mercados financieros, se estima adecuado autorizar a las casas de bolsa a



celebrar por cuenta propia operaciones financieras conocidas como derivadas teniendo como subyacente divisas, en adición a la facultad con que ya cuentan conforme a las reglas aplicables a MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., para realizar dichas operaciones por cuenta de terceros en su carácter de Operadores, y

Que dentro de los subyacentes tasas de interés nominales o reales quedan comprendidos todos los valores distintos a acciones respecto de los cuales exista una tasa o precio de referencia de mercado; así como que las operaciones financieras derivadas que se realicen para cubrir riesgos de sobretasa requieren de modelos de valuación distintos a los utilizados para valuar las referidas operaciones han resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS CASAS DE BOLSA EN SUS OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS.**

**I. OPERACIONES POR CUENTA PROPIA.**

**1. DEFINICIONES.**

Para fines de brevedad, se entenderá por:

Días Hábiles Bursátiles: A los días que sean hábiles bursátiles tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en la o las plazas en las que se realice la Liquidación de la operación.

Divisas: A los dólares de los EE.UU.A., así como a cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a la moneda citada.

Fecha de Liquidación: Al Día Hábil Bursátil en el cual sea exigible el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de que se trate.

Intermediario(s): A las casas de bolsa que obtengan autorización por escrito del Banco de México en términos de lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 para realizar cualquiera de las operaciones mencionadas en el numeral 3.

Liquidación: Al cumplimiento de las obligaciones de las partes en una Operación a Futuro, de Opción o de Swap.

**Mercados Reconocidos:**

Al MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, al Chicago Mercantile Exchange, al Chicago Board Options Exchange y al Mid America Commodity Exchange que forma parte del Chicago Board of Trade, ubicados en la ciudad de Chicago, Illinois, E.E.U.U.A., y al Commodity Exchange Incorporated, ubicado en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, E.E.U.U.A.

**Operaciones a Futuro:**

A las operaciones en las que se acuerde que las obligaciones a cargo de las partes se cumplirán en un plazo superior a dos Días Hábiles Bursátiles contados a partir de su fecha de concertación.

Tratándose de operaciones sobre valores gubernamentales y títulos bancarios, a aquéllas en las que se acuerde que la entrega de éstos y de su contravalor o en su caso, la entrega por diferencias, se cumplirá en un plazo superior a cuatro Días Hábiles Bursátiles contados a partir de su fecha de concertación.

**Operaciones de Opción:**

A las operaciones en virtud de las cuales una de las partes, denominada comprador de la opción, mediante el pago de una prima, adquiere el derecho de comprar (en el caso de una opción Call) o vender (en el caso de una opción Put) Subyacentes a su contraparte, denominada vendedor de la opción, en una "Fecha de Ejercicio" y al "Precio de Ejercicio" previamente acordados. El pago de la prima puede dar el derecho a recibir una cantidad de dinero o los Subyacentes previamente determinados, sujeto a las condiciones que determinen las partes.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá por "Fecha de Ejercicio" al día o días en los cuales el comprador de la opción se encuentra facultado a ejercer su derecho. La "Fecha de Ejercicio" podrá ser una fecha específica o una serie de Días Hábiles Bursátiles consecutivos o separados. Asimismo, por "Precio de Ejercicio", se entenderá aquél en el que el comprador de la opción puede ejercer el derecho convenido, pudiendo ser de cero.



Operaciones de Swap:

A los acuerdos mediante los cuales las partes se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras, durante un plazo determinado al momento de concertar la operación.

Subyacentes:

- a) Tasas de interés nominales, reales o sobretasas;
- b) Acciones, un grupo o canasta de acciones, o bien certificados de participación ordinarios (CPO's) sobre acciones, los cuales deberán cotizar en bolsa;
- c) Divisas, quedando comprendidos moneda nacional contra Divisas y Divisas contra Divisas;
- d) Precios o índices sobre acciones, quedando comprendidos en este grupo índices de bolsas de valores;
- e) Índices de precios, y
- f) Unidades de inversión (UDIS).

## 2. AUTORIZACIONES.

- 2.1 Las casas de bolsa interesadas en celebrar alguna de las operaciones señaladas en el numeral 3., con el carácter de Intermediarios deberán presentar a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, una solicitud de autorización acompañada de un dictamen expedido por una empresa de consultoría que cuente con experiencia en el manejo y control de sistemas de administración de riesgos, aprobada por el propio Banco de México, en el que se manifieste que tienen la capacidad técnica para realizar la operación de que se trate y que cumplen con los requerimientos señalados en el Anexo. Las autorizaciones que se otorgan por primera vez, tendrán una vigencia de hasta doce meses contados a partir de su otorgamiento.

Asimismo, las mencionadas casas de bolsa deberán mantener un capital básico que sea por lo menos el noventa por ciento del capital requerido para cubrir sus riesgos de mercado y de crédito, en términos de las "Reglas para los requerimientos de capitalización de las casas de bolsa" dadas a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativo al tercer mes inmediato anterior a aquél en que realicen las citadas operaciones.

Cuando una casa de bolsa cuente con autorización para actuar como Intermediario respecto de alguna de las operaciones señaladas en el



numeral 3., podrá presentar una solicitud para actuar como Intermediario en otra de dichas operaciones, sin necesidad de acompañar el dictamen citado en el primer párrafo de este numeral. En todo caso, dicha casa de bolsa, deberá cumplir con los requerimientos señalados en el Anexo, para la operación de que se trate.

Las autorizaciones serán otorgadas por el Banco de México, una vez que considere que las casas de bolsa solicitantes cumplen con los requerimientos establecidos en el Anexo, para la operación de que se trate, señalando el o los Subyacentes sobre los cuales podrán celebrar la operación respectiva, pudiendo limitar en su caso, los tipos de Operaciones de Opción que dichas casas de bolsa estarán facultadas a realizar. Asimismo, el Banco de México podrá autorizar subyacentes análogos o conexos a los señalados en el numeral 1.

- 2.2 Las casas de bolsa a las que se les hubiere otorgado la autorización mencionada en el numeral 2.1, podrán presentar a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, cuando menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la referida autorización, una solicitud de autorización indefinida. Tal solicitud deberá acompañarse de un dictamen expedido por un auditor externo, el cual dentro de su estructura deberá contar con áreas de consultoría claramente definidas, encargadas al menos de evaluar la medición de riesgos o, en su caso, haber contratado alguna firma de consultoría que cuente con tales áreas para que verifique que la casa de bolsa continúa cumpliendo con los aludidos requerimientos respecto de cada una de las operaciones para la cual solicite la autorización indefinida.

Los dictámenes que emitan estos auditores deberán contener, como mínimo: a) un resumen de los resultados de la revisión de los requerimientos señalados en el Anexo indicando, en su caso, las fallas detectadas, así como, de proceder, la leyenda "La casa de bolsa continúa cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Anexo de la Circular 10-266"; b) una explicación de la metodología seguida en la revisión, puntualizando las técnicas y los procesos seguidos en la revisión, y c) por cada requerimiento: i) la leyenda "cumple" o "no cumple", ii) una explicación de la manera en que se está cumpliendo con el requerimiento de que se trate, o en su caso, los motivos por los cuales se considera que no se está dando cumplimiento a tal requerimiento.

Las casas de bolsa que obtengan la autorización indefinida, deberán enviar a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, a más tardar el último día hábil de septiembre de cada año, un dictamen expedido por un auditor externo en los términos previstos en el párrafo inmediato anterior.



Las casas de bolsa a las que se les hubiere otorgado la autorización indefinida a que se refiere el primer párrafo del presente numeral, deberán presentar a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, cada cuatro años contados a partir de la fecha en que se les hubiere otorgado la citada autorización indefinida, un dictamen expedido por alguna empresa de consultoría de las señaladas en el primer párrafo del numeral 2.1, en el que se manifieste que continúan teniendo capacidad técnica para realizar cada una de las operaciones respecto de las cuales se les otorgó la referida autorización indefinida. El Banco de México podrá solicitar al Intermediario de que se trate, que presente el dictamen citado en un plazo menor al señalado. Este dictamen sustituye al previsto en el párrafo anterior para el año correspondiente.

Cuando una casa de bolsa cuente con autorización indefinida para celebrar cualquiera de las operaciones mencionadas en el numeral 3. sobre algunos de los Subyacentes previstos en el numeral 1., podrá solicitar al Banco de México la autorización indefinida para celebrar dicha operación sobre cualquier otro Subyacente, debiendo cumplir para tal efecto con lo previsto en este numeral.

- 2.3 El Banco de México, a través de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, podrá autorizar por un plazo y monto determinados la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de que la casa de bolsa solicitante cumpla con los requisitos previstos en los numerales 2.1 y 2.2, cuando dicha operación tenga como fin exclusivo la cobertura de riesgos propios de la casa de bolsa de que se trate y estas operaciones se realicen únicamente con otras entidades que se encuentren autorizadas por el Banco de México para actuar como Intermediarios en la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas.

Las casas de bolsa autorizadas para realizar operaciones financieras conocidas como derivadas en términos del párrafo anterior, no se considerarán Intermediarios.

### 3. OPERACIONES A FUTURO, DE OPCION Y DE SWAP.

Las casas de bolsa, sujetándose a lo establecido en la autorización a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2, podrán llevar a cabo en Mercados Reconocidos o extrabursátiles, según sea el caso, Operaciones a Futuro, de Opción o de Swap, sobre los Subyacentes previstos en el numeral 1. Lo anterior, salvo tratándose de los Subyacentes señalados en el inciso b) del citado numeral que sólo podrán ser objeto de Operaciones a Futuro y de Opción en MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.



#### 4. GARANTÍAS.

- 4.1 Las casas de bolsa, en la realización de las operaciones financieras conocidas como derivadas, podrán recibir en garantía títulos bancarios, derechos derivados de instrumentos de captación bancaria u otro tipo de garantías.
- 4.2 Las casas de bolsa en ningún caso podrán recibir en garantía obligaciones subordinadas ni acciones emitidas por entidades financieras o sociedades controladoras de grupos financieros.

#### 5. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES.

El Banco de México discrecionalmente podrá suspender o revocar las autorizaciones otorgadas conforme al numeral 2. a las casas de bolsa cuando:

- a) Infrinjan las disposiciones aplicables a la operación de que se trate;
- b) Dejen de reunir cualquier requerimiento previsto en el Anexo;
- c) No tengan el capital mínimo básico referido en el segundo párrafo del numeral 2.1;
- d) No le proporcionen la información que les solicite, la den en forma extemporánea, de manera incorrecta o incompleta;
- e) En general, a juicio del propio Banco, realicen operaciones en contravención a los sanos usos o prácticas que correspondan a tales operaciones, o
- f) Las personas referidas en el inciso b) del numeral 7.2 vinculadas con ellas, participen en personas morales cuyo objeto preponderante sea la realización de las operaciones financieras conocidas como derivadas.

#### 6. DOCUMENTACIÓN.

Las operaciones financieras conocidas como derivadas se documentarán en contratos marco los cuales deberán contener los lineamientos y directrices que se establecen para los contratos conocidos en los mercados internacionales como International Foreign Exchange Master Agreement o en aquéllos aprobados por la International Swaps and Derivatives Association, Inc., siempre y cuando ello no vaya en contra de las disposiciones nacionales aplicables.

A cada contrato marco que se celebre deberá asignársele un número progresivo.

Las operaciones y sus características podrán pactarse a través de cualquiera de las formas que el propio contrato marco establezca. Lo anterior, siempre que los Intermediarios registren en contabilidad dichas operaciones e invariablemente las confirmen a través de cualquier medio.



que deje constancia por escrito de la celebración de la operación correspondiente, el mismo día en que la celebren, debiendo asignarle a cada una de éstas un número progresivo que esté relacionado con el número que corresponda al contrato marco.

En el evento de que para la concertación de operaciones se convenga el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicación, habrán de precisarse las claves de identificación recíproca y las responsabilidades que conlleve su utilización.

En los contratos marco, las casas de bolsa deberán obtener de sus clientes, autorización para que el Banco de México, de considerarlo conveniente y con base en la información que reciba de las primeras, proporcione a las casas de bolsa y demás Intermediarios las cifras relativas al importe total de responsabilidades adquiridas por cada cliente y el número de intermediarios entre los que el citado importe está distribuido, guardando secreto respecto del nombre de los Intermediarios respectivos. La obtención de la referida autorización es responsabilidad de esas casas de bolsa, por lo que para efectos del Banco de México se entenderá que la casa de bolsa dio cumplimiento a lo previsto en este párrafo por el sólo hecho de proporcionar a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, la mencionada información.

#### 7. PROHIBICIONES.

- 7.1 Las casas de bolsa no cobrarán comisiones por las operaciones que celebren de conformidad con las disposiciones previstas en este numeral I.
- 7.2 Las casas de bolsa no podrán celebrar las operaciones previstas en este numeral I: a) con personas físicas o morales que controlen directa o indirectamente el uno por ciento o más de los títulos representativos del capital pagado de la propia casa de bolsa o, en su caso, de la sociedad controladora del grupo financiero al que ésta pertenezca o de cualquier sociedad integrante del mismo grupo o de filiales de éstas; b) con los miembros del consejo de administración propietarios o suplentes y demás personas que puedan obligar a la casa de bolsa o, en su caso, a la citada sociedad controladora o a cualquier sociedad integrante del propio grupo o a filiales de éstas, de manera individual o mancomunada; c) con los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas señaladas en los incisos a) y b) anteriores, y d) con personas morales, en las cuales las personas señaladas en los incisos anteriores participen con el carácter señalado en los incisos a) y b).

Asimismo, estará prohibido que las mencionadas casas de bolsa realicen las citadas operaciones con sociedades cuya actividad preponderante sea la realización de operaciones financieras conocidas como derivadas, en las que participen con cualquier carácter: i) personas físicas y/o morales que

Controlen directa o indirectamente el uno por ciento o más de los títulos representativos del capital pagado de entidades financieras del país, sociedades controladoras de grupos financieros o cualquier empresa integrante de grupos financieros, ii) miembros del consejo de administración, propietarios o suplentes y demás personas que puedan obligar a las citadas entidades, sociedades o empresas, de manera individual o mancomunada, y iii) los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas físicas señaladas en los incisos i) y ii).

## **8. DISPOSICIONES GENERALES**

La Liquidación de operaciones a Futuro, de Opción y de Swap, podrá efectuarse mediante la entrega de los Subyacentes previamente determinados o de una cantidad de dinero, de conformidad con la naturaleza de la operación y con lo que pacten las partes.

Tratándose de operaciones cuya Liquidación se realice mediante el cálculo de diferencias, solamente podrán utilizarse para dicho cálculo precios, tasas o índices que tengan una referencia de mercado y que no sean unilateralmente determinados o determinables por la propia casa de bolsa o por cualquier entidad que forme parte del grupo financiero al que dicha casa de bolsa pertenezca.

## **II. OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS.**

Las casas de bolsa únicamente podrán celebrar operaciones financieras conocidas como derivadas por cuenta de terceros, actuando como Operadores en Mexder, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. Las citadas operaciones deberán ajustarse a las disposiciones que regulen dicho mercado.

### **TRANSITORIOS**

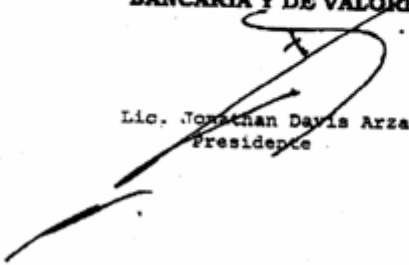
**PRIMERO.-** La presente circular entrará en vigor el 27 de Diciembre de 2002. A partir de dicha fecha se deroga la circular la Circular 10-231 y sus modificaciones.

**SEGUNDO.-** Salvo por lo previsto en el Transitorio siguiente, las autorizaciones que Banco de México haya otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular en las que se haya autorizado conforme al numeral 2. de la Circular 10-231 a las casas de bolsa respectivas a realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, seguirán vigentes en los términos en que fueron otorgadas, siempre y cuando no sean suspendidas o revocadas por el propio Banco de México.




**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente Circular, los Intermediarios que cuenten con autorización del Banco de México para realizar operaciones financieras conocidas como derivadas sobre cualquiera de los Subyacentes previstos en el inciso b) del numeral 1., sólo podrán llevar a cabo dichas operaciones en Mexder, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.

**COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES**

  
Lic. Jonathan Davis Arzac  
Presidente

**BANCO DE MEXICO**

  
Dr. José Quijano León  
Director General de Análisis  
del Sistema Financiero

  
Lic. Fernando Corvera Caraza  
Director de Disposiciones de  
Banca Central

**ANEXO****REQUERIMIENTOS PARA LAS CASAS DE BOLSA QUE PRETENDAN OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO PARA REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS.<sup>1</sup>****I. REQUERIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

1.- La Dirección General deberá establecer y el Consejo de Administración deberá aprobar específicamente:

- a) Los objetivos, metas y procedimientos generales para la operación con los clientes y otros intermediarios en el mercado.
- b) Las tolerancias máximas de riesgos de mercado, de crédito y de otros riesgos consideradas como aceptables para la casa de bolsa en el mercado, y
- c) Los procedimientos de aprobación de nuevos productos financieros relacionados con estos productos.

2.- La Dirección General deberá designar y el Consejo de Administración deberá aprobar una área de seguimiento de riesgos, diferente de las áreas tomadoras de riesgos, dependiente directamente de la Dirección General, cuyo propósito será:

- a) Medir, evaluar y dar seguimiento a los riesgos de mercado y de crédito provenientes de estos instrumentos.
- b) Comunicar inmediatamente a la Dirección General cualquier desviación a los límites establecidos para que se realicen operaciones que eliminen los riesgos.
- c) Reportar diariamente a la Dirección General y sistemáticamente al Consejo de Administración sobre la operación de la casa de bolsa en el mercado.

3.- La Dirección General y un comité designado por el Consejo de Administración deberán estar involucrados, en forma sistemática y oportuna, en el seguimiento de la administración de riesgos de mercado, crediticio, liquidez y otros que consideren relevantes del mercado. Asimismo, deberán establecer un programa de revisión de los objetivos, metas y procedimientos de operación y control, así como de los niveles de tolerancia de riesgo por lo menos con periodicidad *semestral y cada vez que las condiciones del mercado lo ameriten.*

<sup>1</sup> Para efectos de este Anexo, cuando se haga referencia a un mercado, sin especificar de cuál se trata, tal referencia debe entenderse realizada indistintamente a los mercados autorizados por el Banco de México.

*[Handwritten signatures and initials are present in the left and right margins of the page.]*



4.- La Dirección General deberá tener un procedimiento de acción contingente que le permita actuar cuando se detecte que son deficientes las políticas, procedimientos, controles internos, el sistema de información gerencial o los niveles de tolerancia de riesgo o cuando ocurran violaciones a las leyes, normas o circulares.

5.- La Dirección General y un comité designado por el Consejo de Administración deberán establecer un Código de Ética Profesional que norme la conducta del personal involucrado.

6.- La Dirección General deberá implementar un programa de capacitación continua dirigido a los operadores, personal de apoyo, área de seguimiento de riesgos y en general a todo el personal involucrado en el manejo y control de estos instrumentos.

## II. REQUERIMIENTOS DE OPERACION.

7.- Las diferentes áreas responsables de la operación y supervisión del mercado, deberán haber establecido los objetivos, metas y procedimientos particulares, de operación y control, así como las tolerancias máximas de riesgo aceptables por área, los que deberán ser congruentes con los lineamientos generales establecidos por la Dirección General.

8.- La casa de bolsa deberá tener al menos dos operadores competentes, debidamente capacitados y entrenados y como requisito adicional, por lo menos uno de ellos con experiencia reconocida en el mercado. Además, deberán conocer las políticas y procedimientos de operación y control, así como los estándares éticos que normen la casa de bolsa.

9.- La casa de bolsa deberá contar con un sistema que le permita al área de seguimiento de riesgos y a los responsables del área de operación, supervisar en forma sistemática y oportuna, la actividad de los operadores y promotores de las operaciones propias del mercado.

10.- La casa de bolsa deberá contar con un sistema que le permita a los operadores dar seguimiento a las posiciones a ellos asignadas, así como verificar el cumplimiento de sus límites.

11.- La casa de bolsa deberá tener sistemas que permitan el procesamiento de las operaciones, la valuación y el control de riesgos de preferencia en tiempo real, tanto en la operación como en el área de apoyo.

12.- El área de operación conjuntamente con el área de seguimiento de riesgos deberá establecer modelos de valuación acordes con la tecnología desarrollada a la fecha, mismos que hayan sido revisados por el área de apoyo y que sean del dominio de los operadores de las operaciones del mercado.



### III. REQUERIMIENTOS DE CONTROL INTERNO.

#### III.1 Generales.

13.- Las actividades y responsabilidades del personal de operación y las del personal de apoyo deberán estar adecuadamente definidas y asignadas a las direcciones que correspondan.

14.- Deberán establecerse por escrito y darse a conocer al personal de operación y apoyo, manuales de operación y control, de tal forma que permitan la correcta ejecución de sus funciones en cada una de las áreas involucradas tales como: crédito, promoción, operación, registro, confirmación, valuación, liquidación, contabilización y seguimiento de todas las operaciones concertadas.

15.- Las casas de bolsa deberán establecer criterios internos para un adecuado análisis, evaluación, selección y aprobación de límites a los clientes que deseen participar en la compra o venta de estos productos derivados.

16.- Deberán establecer procedimientos que aseguren que todas las operaciones concertadas se encuentren amparadas por un contrato marco suscrito, y que estén debidamente documentadas, confirmadas y registradas.

17.- Deberán establecer procedimientos para asegurar que estos productos financieros y sus derivados aprobados por la Dirección General cuentan con un adecuado soporte operacional para su funcionamiento y control.

18.- Sin perjuicio de los lineamientos establecidos por la propia casa de bolsa, deberán establecer una función de auditoría la cual tendrá que revisar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno así como una adecuada documentación de las operaciones.

19.- Los sistemas de procesamiento de datos, de administración de riesgos y de los modelos de valuación, deberán tener un adecuado respaldo y control que incluya la recuperación de datos.

#### III.2 Seguimiento.

20.- *El área de seguimiento de riesgos deberá tener acceso diariamente al sistema de operación y al de apoyo para que pueda medir y evaluar los riesgos provenientes de las operaciones, y deberá proveer también diariamente a la Dirección General y sistemáticamente al Consejo de Administración con reportes debidamente verificados que muestren correcta y oportunamente los riesgos tomados por la casa de bolsa.*

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



### III.3 Operación, Registro y Verificación.

21.- Los manuales de operación y control deberán contener políticas, procedimientos y mecanismos tales como grabaciones telefónicas y confirmaciones recíprocas por escrito de todos los términos acordados entre las partes para lograr asegurar la veracidad y autenticidad de las operaciones concertadas. Las operaciones no confirmadas, así como las no reportadas por los operadores dentro de un plazo máximo de 24 horas deberán investigarse de manera inmediata, sistemática y oportuna, registrarse una vez aclaradas y determinar acciones correctivas, asimismo deberán realizar las acciones necesarias para evitar la reincidencia de este tipo de irregularidades.

22.- Todas las confirmaciones deberán ser ejecutadas por el personal de apoyo y ser los únicos que podrán recibir las confirmaciones de las contrapartes, las cuales deberán ser cotejadas debidamente con los reportes del personal de operación, diariamente, y en caso de duda con la grabación del día.

23.- La casa de bolsa deberá establecer procedimientos para verificar en forma sistemática que durante la vigencia de las operaciones, éstas se encuentren debidamente amparadas por un contrato marco, registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en todos los reportes.

### III.4 Valuación.

24.- Los modelos de valuación y de medición de riesgos deberán ser validados por expertos internos y externos independientes de los que desarrollaron dichos modelos y del personal de operación, al menos una vez al año.

25.- El área de seguimiento de riesgos deberá recabar directamente información de fuentes externas confiables que le permitan valorar las operaciones del portafolio vigente.

### III.5 Contabilidad.

26.- El personal de apoyo deberá verificar diariamente sus registros con los de los operadores y comparar ambas bases de datos con la contabilidad.

27.- Las operaciones deberán contabilizarse de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades.

28.- Las liquidaciones deberán ser hechas por el personal de apoyo bajo instrucciones debidamente autorizadas, montos verificados y con la confirmación de las contrapartes.

29.- Los manuales de operación y control deberán contener procedimientos escritos para investigar las operaciones no cubiertas por parte de la casa de bolsa y/o por la clientela, y reportar a la Dirección General sus resultados para

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



acciones correctivas manteniendo registros sobre su investigación de una manera sistemática.

III.6 Garantías.

30.- Los manuales de operación y control deberán mostrar procedimientos escritos que permitan definir, en su caso, las garantías a establecerse en este tipo de operaciones.

III.7 Jurídico.

31.- La casa de bolsa deberá contar con procedimientos para verificar los contratos marco, fichas y demás formatos que obliguen a la casa de bolsa y a la contraparte al debido cumplimiento de sus obligaciones antes de que sean firmados.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*